



Auto interlocutorio No. 098

Puerto Asís, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 865683184001-2021-00103-00
Proceso: Aumento cuota de Alimentos
Demandante: Angie Michell Yauripoma Morocho
Demandado: Heyder Mauricio Triviño Valencia

Mediante correo electrónico de fecha 09/02/2022, el apoderado del demandado solicita se re programe la audiencia fijada para el día 1º de marzo, atendiendo a que a su representado le fue notificado ese día su participación a una convención a realizarse en la Ciudad de Cancún, México, la cual es patrocinada por la entidad donde labora, Banco W. Para ello, adjunta certificación del Banco.

La apoderada de la parte demandante, aportó documento de inconformidad presentado por su poderdante, requiriendo no se acceda a la misma, ya que ha incurrido en gastos de transporte aéreo sin poder efectuar modificaciones ni reembolsos, sumado a que ya tramitó permiso en el lugar de trabajo y Universidad.

Frente a tal solicitud, se tiene conforme el certificado anexo en la solicitud del 9 de febrero de 2022, expedido por la Jefe de Bienestar, que el señor Triviño Valencia fue invitado a la convención comercial a llevarse a cabo en Cancún, México, “*como reconocimiento a su desempeño y buenos resultados*”, evento que se cruza con la audiencia del 1º de marzo.

De lo anterior, se puede avizorar, que tal invitación al señor Triviño Valencia corresponde a una forma de resaltar su labor en dicha entidad, claramente no es una justificación irrazonable que permita de alguna forma evidenciar un interés en el demandado en prolongar el presente asunto, sino que efectivamente tiene una argumentación valedera.

Sumado a lo anterior, debe recordarse que la primera audiencia fijada en este asunto del 10 de noviembre de 2021, no se pudo desarrollar en su plenitud, - *solamente agotar la etapa conciliatorio*-, por cuanto el abogado que la demandante asignó para su representación fue quien requirió el aplazamiento sustentado en desconocer el proceso y no poder ejercer la defensa en debida forma.

Entonces sí en dicha oportunidad se accedió a tal aplazamiento por la parte demandante, ahora ante lo informado por el demandado, no resulta acorde al



principio de igualdad no acoger tal súplica; solicitud que, a su vez, acredita la justificación con prueba sumaria.

Ahora bien, aunque la demandante aduce compra de tiquetes, es de señalar que las audiencias se vienen desarrollando por los medios tecnológicos y no presencialmente, de la misma manera como se efectuó el 10 de noviembre de 2021 donde a su vez se señaló que la fijada para el 1º de marzo se realizaría de manera virtual.

De esta manera, se acogerá tal solicitud de reprogramación, por lo aducido. La fecha conforme el calendario del Juzgado se fija para el día **14 de julio de 2022 a las 9am.**

Por secretaría procédase al agendamiento y remisión del link respectivo.

Finalmente, se indica a las partes, que lo anterior no es óbice, para que igualmente pueden realizar acercamientos que les permitan al final efectuar un acuerdo privado y resolver de manera amistosa el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61524e2303bcb57480c6e530ae5b9b53c2833e6fdefa5ac6e61a20652fd5151a

Documento generado en 21/02/2022 07:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>